Ferreñafe 3 julio 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001996-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515354659 - 3]

Visto, el INFORME TÉCNICO N° 000026-2024-GR.LAMB/UGEL.FERR-CPADD [515354659-2], de fecha 02 de julio del 2024 y, demás documentos que se adjuntan como antecedentes de la presente Resolución, en 338 folios.

CONSIDERANDO:

Que, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00001713-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515354659-1], de fecha 08 de mayo del 2024 (fs. 240 al 246); la UGEL Ferreñafe resuelve INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO A MARISELA DEL CARMEN PISCOYA PISCOYA; por presuntos cobros indebidos. Notificado válidamente con fecha 08 de mayo del 2024, mediante CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Nº 1713-2024/TRÁMITE DOCUMENTARIO-UGEL-FERR (fs. 247).

Que, mediante OFICIO Nº 073-2023-IE Nº10254-SC-P [4718274-0], de fecha 16 de agosto del 2023 (fs. 25 y 26); el director de la I.E. Nº 10254, Prof. José Manuel Huima Yerren, da a conocer inconducta de docente Marisela del Carmen Piscoya Piscoya. Adjuntando la siguiente documentación:

- ACTA DE REUNIÓN CON PADRES DE FAMILIA DEL NIVEL INICIAL, de fecha 14 de agosto del 2023 (fs. 20 al 24).
- CAPTURAS DE CONVERSACIONES DE WHATSAPP CON LA DOCENTE MARISELA DEL CARMEN PISCOYA PISCOYA (fs. 14 al 19).
- MEMORANDUM Nº 010-2023-IE Nº10254"RGC"-SC-P (fs. 13).
- ACTA DE AUSENCIA DURANTE HORARIO DE TRABAJO DE LA PROFESORA MARISELA DEL CARMEN PISCOYA PISCOYA (fs. 09 al 12).

Que, con fecha 24 de agosto del 2023 (fs. 87); el director de la I.E Nº 10254, Prof. José Manuel Huima Yerren; hace llegar la siguiente documentación:

- ACTA EN LA QUE SE INFORMA A LA PROFESORA MARISELA DEL CARMEN PISCOYA PISCOYA SOBRE PRESUNTOS ACTOS DE VIOLENCIA DENTRO DEL AULA (fs. 86).
- OFICIO Nº 076-2023-IE 10254-SC-P (fs. 84).
- FORMATO 1: REGISTRO DE INCIDENCIAS (fs. 80 al 83).
- MEMORANDUM Nº 010-2023-I.E 10254 "RGC" SC-P (fs. 75).
- ACTA DE AUSENCIA DURANTE HORARIO DE TRABAJO DE LA PROFESORA MARISELA DEL CARMEN PISCOYA PISCOYA (fs. 72 al 74).
- DESCARGO POR AUSENCIA EN HORARIO DE TRABAJO (fs. 69 al 71).
- DECLARACIÓN JURADA DE MÉLIDA QUISPE VÁSQUEZ (fs. 68)
- MEMORIAL DE PADRES DE FAMILIA de fecha 14 agosto 2014 (fs. 66 y 67)
- OFICIO Nº 073-2023-IE Nº10254-SC-P (fs. 57 y 58).
- ACTA DE REUNIÓN CON PADRES DE FAMILIA DE NIVEL INICIAL, de fecha 14 de agosto 2023 (fs.52 al 56).
- 06 CAPTURAS DE CONVERSACIONES DE WHATSAPP CON LA DOCENTE MARISELA DEL CARMEN PISCOYA PISCOYA (fs. 46 al 51).
- MEMORANDUM Nº 010-2023-I. E 10254 "RGC" SC-P(fs. 45).
- ACTA DE REUNIÓN DE MÉLIDA QUISPE VÁSQUEZ (fs.41).
- MEMORANDUM Nº 011-2023-I.E 10254 "RGC" SC-P (fs. 39).
- DESCARGOS POR ENTREGA DE ACTAS DE REUNIONES CON PADRES DE FAMILIA (fs. 29 al 38).

Que, mediante OFICIO Nº 082-2023 IE 10254- "RGC"SC-P [4737411-0], de fecha 31 de agosto del 2023 (fs. 92); el director de la I.E. Nº 10254, Prof. José Manuel Huima Yerren, remite documento de retiro de estudiante por no poder cancelar cuotas no autorizadas por dirección ni APAFA. Se adjunta la siguiente documentación:

- ACTA DE TRASLADO DE NIÑA ANYHI YERLIT SANCHEZ DE LA CRUZ DEL AULA DE 04 AÑOS

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001996-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515354659 - 3]

(fs. 91).

Que, mediante EXPEDIENTE Nº 4744491-0, de fecha 05 de setiembre del 2023 (fs.134 al 140); la docente Marisela del Carmen Piscoya Piscoya remite sus descargos adjuntando la siguiente documentación:

- TESTIMONIO DEL SEÑOR GILMER HERRERA CABERA Y ATKINS MONTOYA VALERA (fs. 133).
- INSCRIPCIÓN DE REGISTRO DE PREDIOS – ÁREA DE EDUCACIÓN - MZ A LOTE 4 URB. CENTRO URBANO INFORMAL SANTA CLARA, PÍTIPO (fs. 132).
- CONVERSACIONES DE WHATSAPP CON EL DIRECTOR DE LA I.E (fs. 130 y 131).
- Copia del OFICIO Nº 042-2023-IE 10254. “RGC”SC-P (fs. 129).
- Copia del OFICIO Nº 041-2023-IE 10254- “RGC” SC-P (fs. 128).
- Copia del OFICIO Nº 062-2023-IE 10254- “RGC” SCP (fs. 127).
- Copia de ACTA DE REUNION CON LOS PADRES DE FAMILIA, de fecha 28 de abril del 2023 (fs. 126).
- TESTIMONIO DE LA SEÑORA ADELA QUISPE SÁNCHEZ, de fecha 31 de agosto del 2023 (fs. 125).
- TESTIMONIO DE LA SEÑORA HILDA SARANGO PINTADO, de fecha 31 de agosto del 2023 (fs. 124).
- TESTIMONIO DE LA SEÑORA SUCENA OBLITAS VALENZUELA, de fecha 31 de agosto del 2023 (fs. 123).
- ACTA DE PADRES DE FAMILIA, de fecha 29 de junio del 2023 (fs. 122).
- DECLARACIÓN JURADA DE CLARA CAJO FERNANDEZ Y MÉLIDA QUISPE VÁSQUEZ (fs. 121).
- ACTA DE PADRES DE FAMILIA, de fecha 10 de agosto del 2023 (fs. 120).
- 01 USB CON FOTOS Y VIDEOS (fs. 119).
- COPIA DE LISTA DE PAGO DE 80 SOLES, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL AULA 3, 4 Y 5 AÑOS (fs. 118).
- COPIA DE LISTA DE PAGO DE 80 SOLES, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL AULA DE 03 AÑOS (fs. 117).
- ACTA de fecha 17 de agosto del 2023 (fs. 113).
- ACTA DE REUNIÓN, entre el señor Vásquez Rojas, Marilú Cotrina Vásquez y la profesora Marisela Piscoya Piscoya (fs. 112).
- DECLARACIÓN JURADA DE MÉLIDA QUISPE VÁSQUEZ (fs. 104).
- MEMORIAL DE PADRES DE FAMILIA, de fecha 13 de Julio del 2023 (fs. 100 al 102).
- MEMORIAL DE PADRES DE FAMILIA, de fecha 23 de agosto del 2023 (fs. 96 al 99)
- 03 FOTOGRAFÍAS DE LA CONSTRUCCIÓN (fs. 93 al 95).

Que, mediante EXPEDIENTE Nº 4745556-0, de fecha 05 de setiembre del 2023 (fs. 153); la Prof. Marisela del Carmen Piscoya Piscoya solicita adjuntar la siguiente documentación:

- ACTA DE REUNIÓN DE PADRES DE FAMILIA OBSERVADA DEL DÍA 29 DE AGOSTO DEL 2023 (fs. 141 al 150).
- 01 USB CONTENIENDO VIDEOS (fs. 152).

Que, mediante OFICIO Nº 096-2023-IE 10254 “RGC”SC-P, con Reg. Nº 4756181-0, de fecha 13 de setiembre del 2023 (fs. 166 al 168); el director de la I.E. Nº 10254, Prof. José Manuel Huima Yerren, remite la siguiente documentación:

- ACTA DE DE ASAMBLEA GENERAL DE PADRES DE FAMILIA DEL DÍA 29 DE AGOSTO DEL 2023 (fs. 157 al 165).
- ACTA DE TRASLADO DE NIÑA ANYHI YERLIT SANCHEZ DE LA CRUZ DEL AULA DE 04 AÑOS (fs. 156).
- ACTA DE RESPALDO AL TRABAJO DEL DIRECTOR JOSÉ MANUEL HUIMA Yerren (fs. 154 y

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001996-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515354659 - 3]

155).

Que, mediante EXPEDIENTE Nº 4758453-0, de fecha 15 de setiembre del 2023 (fs. 174); la Prof. Marisela del Carmen Piscoya Piscoya, solicita adjuntar la siguiente documentación:

- DECLARACIÓN DE JURADA DE MÉLISA QUISPE VÁSQUEZ (fs. 173).
- LISTA DEL PAGO DE 80 SOLES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE AULA 3, 4 Y 5 AÑOS (fs. 172).
- DECLARACIÓN JURADA DE LUZ NERY HERRERA CABRERA (fs. 171).
- LISTA DE PAGO DE 80 SOLES PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL AULA, PADRES DE 03 AÑOS (fs. 170).
- DECLARACIÓN JURADA DE MÉLIDA QUISPE VÁSQUEZ (fs. 169).

Que, mediante MEMORIAL DE REUNIÓN DE PADRES DE FAMILIA NIVEL INICIAL LA I.E. Nº 10254 "*REGULO GUEVARA CARRANZA*", con Reg. 4840384-0, de fecha 17 de noviembre del 2023 (fs. 180 y 181); los padres de familia del nivel inicial solicitan adjuntar la siguiente documentación:

- ACTA DE REUNIÓN CON LOS PADRES DE FAMILIA, de fecha 28 de abril del 2023 (fs. 178 al 179).
- 01 FOTOGRAFÍA DEL AMBIENTE EN CONSTRUCCIÓN (fs. 175).
- 01 CD QUE CONTIENE AUDIOS (fs. 175-A).

Que, mediante EXPEDIENTE Nº 4847794-0, de fecha 23 de noviembre el 2023 (fs. 222 al 224); la Prof. Marisela del Carmen Piscoya Piscoya solicita adjuntar los siguientes documentos:

- INFORME Nº 02-2023-I.ENº10254- "RGC"- Santa Clara – Pítipo. (fs. 221).
- BALANCES ECONÓMICO DE CUOTAS DE PADRES DE FAMILIA (fs. 217 y 220).
- OFICIO Nº 02-2023-I.E. Nº10254- "RGC"- Santa Clara- Pítipo (fs. 214 al 216).
- 30 DECLARACIONES JURADA DE PADRES DE FAMILIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA (fs. 184 al 213).

Que, mediante EXPEDIENTE N° 515370108-0, de fecha 15 de mayo del 2024 (fs. 324 al 331); la docente Marisela del Carmen Piscoya Piscoya, presente ante Dirección de UGEL Ferreñafe descargos por Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Adjunta la siguiente documentación:

- OFICIO N° 041-2023-IE 10254-"RGC"SC.P (fs. 323).
- OFICIO N° 042-2023-IE 10254-"RGC"SC-F (fs. 322).
- OFICIO N° 062-2023-IE 10254-"RGC" SC-P (fs. 321).
- TESTIMONIO de fecha 26 de junio del 2023 (fs. 320).
- DOCUMENTO DE ENTREGA DE MATERIAL (fs. 319).
- DECLARACIÓN JURADA de Clara Cajo Fernández (fs. 318).
- 02 CAPTURAS DE PANTALLA DE CONVERSACIONES DE WHATSAPP (fs. 316 y 317).
- 03 TESTIMONIOS de padres de familia (fs. 313 al 315).
- ACTA DE REUNIÓN de fecha 16 de agosto del 2023 (fs. 312).
- ACTA DE REUNIÓN con el aula de 04 años (fs. 311).
- 01 CD (fs. 310).
- OFICIO N° 03-2023- IE 32054 "RGC" CS-P (fs. 309)
- INFORME N° 02-2023-IE N°10254- "RGC" Santa Clara- Pitipo (fs. 303 al 308).
- MEMORIAL de fecha 13 de julio del 2023 (fs. 299 al 302)
- DESCARGO POR AUSENCIA EN HORARIO DE TRABAJO (fs. 296 al 298)
- INSCRIPCIÓN DE REGISTRO DE PREDIOS MZ A LOTE 4 LOTTE/HAB. URB. CENTRO URBANO INFORMAL – SANTA CLARA – PÍTIPO (fs. 295).
- RELACIÓN DE AULA DE 3 AÑOS (fs. 294).
- ACTA DE REUNIÓN DE 04 AÑOS (fs. 293).
- ACTA DE REUNIÓN CON LOS PADRES DE FAMILIA (fs. 291 y 292).

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001996-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515354659 - 3]

- ACTA DE PADRES DE FAMILIA de fecha 10 de agosto del 2023 (fs. 290).
- MEMORIAL de fecha 23 de agosto del 2023 (fs. 286 al 289).
- 01 CD (fs. 285).
- DECLARACIÓN JURADA de Mélida Quispe Vásquez (fs. 284 y 285).
- DECLARACIÓN JURADA de Martha Alarcón Goicochea (fs. 282).
- DECLARACIÓN JURADA de Edis Pérez Tapia (fs. 281).
- DECLARACIÓN JURADA de Kelly Rimarachin Delgado (fs. 280).
- DECLARACIÓN JURADA de Olivera Risco Derly (fs. 279).
- DECLARACIÓN JURADA de Lucy Maydeline Herrera Cabrera (fs. 278).
- DECLARACIÓN JURADA de Blanca Coronel Vásquez (fs. 277).
- DECLARACIÓN JURADA de Mélida Quispe Vásquez (fs. 276).
- DECLARACIÓN JURADA de Emmna Cruzado Atalaya (fs. 275).
- DECLARACIÓN JURADA de Leydi Medina Oblitas (fs. 274).
- DECLARACIÓN JURADA de Julio Castillo Rodríguez (fs. 273).
- DECLARACIÓN JURADA de Carmela Rojas Rojas (fs. 272).
- DECLARACIÓN JURADA de Luz Arévalo Zumaeta (fs. 271).
- DECLARACIÓN JURADA de Flor Esperanza Sánchez Quevedo (fs. 270).
- DECLARACIÓN JURADA de Rosmery Fernández Sánchez (fs. 269).
- DECLARACIÓN JURADA de Merly del Pilar Céspedes Pasapera (fs. 268).
- DECLARACIÓN JURADA de Liliana del Pilar Delgado Diaz (fs. 267).
- 01 Cd (fs. 266).
- DECLARACIÓN JURADA de Edisa Astonita Vásquez (fs. 265).
- DECLARACIÓN JURADA de Hilda Sarango Pintado (fs. 264).
- DECLARACIÓN JURADA de Cinthya Arquero (fs. 263).
- DECLARACIÓN JURADA de María Álvarez Medina (fs. 262).
- DECLARACIÓN JURADA de Aida Quispe Sánchez (fs. 261).
- DECLARACIÓN JURADA de Luz Nery Herrera Cabrera (fs. 260).
- DECLARACIÓN JURADA de Magna Becerra Tarrillo (fs. 259).
- DECLARACIÓN JURADA de Ana Gloria Carlos de la Cruz (fs. 258).
- DECLARACIÓN JURADA de Lesly Guevera Diaz (fs. 257).
- DECLARACIÓN JURADA de Noemi Mega Hernández (fs. 256).
- DECLARACIÓN JURADA de Nery Herrera Cabrera (fs. 255).
- DECLARACIONES JURADAS de Mélida Quispe Vásquez (fs. 248 al 254).

Que, a la profesora MARISELA DEL CARMEN PISCOYA PISCOYA, ex docente contrata de la I.E. Nº 10254 "*Regulo Guevara Carranza*" – Pítipo; se le atribuye incurrir en cobros indebidos, al presuntamente haber requerido el pago de cuotas de ochenta (80) soles y treinta (30) soles, a los padres de familia de la I.E. Nº 10254 "*Regulo Guevara Carranza*" – Pítipo; dinero que sería destinado para la construcción de un ambiente para ser utilizado como aula del nivel inicial, siendo que dicha acción no estuvo autorizada por el Director de la Institución Educativa. Lo antes descrito contraviene lo estipulado en los literales c) y q) del Artículo 40° de la Ley 29944 - "*Ley de Reforma Magisterial*"; e, *incurrido presuntamente en las faltas administrativas del primer párrafo y literal d) del artículo 48° de la Ley Nº 29944 - "Ley de Reforma Magisterial".*

Que, mediante OFICIO Nº 073-2023-IE 10254-SC-PE (fs. 25 y 26); el Director de la I.E. Nº 10254 informa conducta inadecuada de la docente Marisela del Carmen Piscoya Piscoya, refiriendo lo siguiente: *"(…) la docente ha reunido a los padres de familia y ha tomado acuerdos que no los ha canalizado a través de Dirección, señalando que "va construir un aula" para los estudiantes no habiendo necesidad por el momento para realizar una obra de esta naturaleza (…) HA SOLICITADO QUE LOS PADRES DEN UNA CUOTA DE OCHENTA SOLES (S/80.00) para edificar el aula (…) el día jueves 10 de agosto ha reunido a los padres y "según aduce, los padres han pedido que se incremente dicho monto con 30 soles más", lo que ha generado que los padres de familia se incomoden y muestren disconformidad, ante ello el día 14 de agosto he convocado a los padres de familia y hay un grupo que se opone a dar tanto los 30 soles, como los 80 solicitados con anterioridad (…)"*.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001996-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515354659 - 3]

Al respeto, adjunta la siguiente documentación:

- ACTA DE REUNIÓN CON PADRES DE FAMILIA DEL NIVEL INICIAL, de fecha 14 de agosto del 2023 (fs.20 al 24); se indica lo siguiente*: "(…) una madre de familia manifestó que la profesora Marisela pidió cuota de 80 soles para implementar los sectores del aula, luego dijo que los 80 soles ya no iban hacer utilizado para los sectores, sino que mejor que sea para construir un aula (…). El director manifestó queda anulado tal acuerdo y como director decirle al comité de aula del nivel inicial y personas que están promoviendo ello, que queda totalmente prohibido pedir cuotas para la construcción de un aula a los padres de familia, será responsabilidad de las personas que están promoviendo dicha construcción. (…) Los padres manifestaron que no estaban de acuerdo con la cuota, señalando la sra. Ítala que no está de acuerdo, la sra. Merlene que no tiene las posibilidades económicas; y, la sra Aida Quispe que no está de acuerdo (…)"*. Esta acta cuenta con las firmas del director de la Institución Educativa; presidente de APAFA y los padres de familia presentes; lo que constituye un medio de prueba que demostraría que no todos los padres de familia estaban de acuerdo con la cuota solicitada y la misma, no estaba autorizada por dirección.
- CAPTURAS DE PANTALLA DE WHATSAPP DE LA PROFESORA MARISELA (fs. 14 al 19); en este medio de prueba de observan mensajes donde la procesada indica lo siguiente: *"5(…) buenas tardes mamitas les informo que el día viernes habrá faena 10.30 a.m. y a las 12 del mismo día tendremos reunión general, esperando que cancelen hasta ese día los 80 soles para poder ya iniciar la construcción del aula (...)".* Se evidencia que la procesada requirió a los padres de familia el pago de una cuota no autorizada por el director de la Institución Educativa.

Que, mediante OFICIO Nº 082-2023-IE 10254-"RGC" SC-P, con Reg. Nº 4737411-0, de fecha 31 de agosto del 2023 (fs.92); el Director de la I.E Nº 10254, informa lo siguiente: *"(…) Que el señor Osmar Sánchez García se acercó a dirección a solicitar el retiro de su menor niña de 04 años debido a no poder cancelar cuotas de 80 y 30 soles, no autorizadas por dirección ni APAFA, para la construcción de un aula en el área del nivel inicial (..)".*

Adjunta la siguiente documentación:

- ACTA DE TRASLADO DE NIÑA (fs. 91); en dicha acta el señor Osmar Sánchez García indica lo siguiente: *"(…) Que va trasladar a su menor hija del aula 04 años porque la profesora ha solicitado 80 y luego 30 soles para la construcción de un aula (…)",* que cuenta con la firma del señor Osmar Sánchez García y del director de la Institución Educativa. Este documento evidencia que los cobros requeridos por parte la profesora Marisela del Carmen Piscoya Piscoya, habrían ocasionado que un padre de familia retire a su hija de la Institución Educativa, por no contar con los recursos económicos para pagar las cuotas.

Que, mediante EXPEDIENTE Nº 4744491-0, de fecha 5 de setiembre del 2023 (fs. 134 al 140); la docente Marisela del Carmen Piscoya Piscoya, manifestando lo siguiente: *"(…) con respecto a la denuncia presentada por el señor director donde manifiesta no tener AUTORIZACIÓN para realizar acciones que no sean pedagógicas no es cierto, pues en todo momento el me dio la potestad y estuvo de acuerdo para realizar la obra correspondiente (…) las reuniones y acuerdos que se han tomado siempre ha sido con conocimiento del señor director(…) con relación a la cuota de los 80.00 soles, según el acta de reunión del día 28 de abril del 2023 a las 12:22 pm el Director José Manuel Huima Yerren fue quien dio a conocer a los padres el incremento de la plaza adicional, en esa misma reunión se acordó dar los 80.00 soles que salió de ellos mismos. Donde 32 padres votaron para la construcción del aula, también la señora Ítala Guevara se comprometió a donar 5 bolsas de cemento, la Prof. Socorro Ciriaco 1 bolsa de cemento y se formó una comisión para buscar más donaciones, en esa acta firmaron 37 padres y las 3 docentes de inicial como consta en las evidencias que se presenta, en el WhatsApp se evidencia que envié un mensaje para que cancelen, es para apoyar a la señora tesorera (…) eso no significa que el cobro lo estaba realizando yo como docente (…) también se manifiesta que se ha reunido a los padres el 10 de agosto para pedir un incremento, no es cierto se reunieron los comités de las 3 aulas pero fue para coordinar el alquiler del espacio que le pertenece al Nivel inicial, el mismo que se alquiló (…) los mismo padres se comprometieron*

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001996-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515354659 - 3]

a dar un cuota de 30.00 y la iniciativa fue del señor ROMÁN VÁSQUEZ, pues faltaba realizar unos gastos con relación al aula que se está construyendo, firmaron dicha acta los padres, las 3 docentes de 3, 4 y 5 años y la señorita auxiliar (…) sabemos que no está permitido pedir dinero, pero esta cuota la propusieron los padres (…) según el WhatsApp donde comunico que debemos avanzar rápido es porque el mismo director me ofreció apoyarnos con dinero de mantenimiento, de la misma manera lo hizo de forma verbal y en relación a la multas, son propuestas por los mismos padres (…) con fecha 15 de agosto la señora María Isabel de la Cruz Soto manifiesta que está retirando a su niña por la distancia de la escuela mas no por la cuota (…)". En su declaración la procesada reconoce haber enviado un mensaje de WhatsApp a los padres de familia para que cancelen las cuotas establecidas por los padres de familia, acción que no formaría parte de sus funciones como docente y que no estaría autorizadas por el director de la Institución Educativa.

Adjunta la siguiente documentación:

- TESTIMONIO DE LOS SEÑORES GILMER HERRERA CABRERA Y DE ATKINS MONTOYA VALERA (fs. 133); en este medio probatorio refiere que: *"Los señores Gilmer Herrera Cabrera y de Atkins Montoya Valera para medir el área del terreno para construcción del aula por lo que testificamos que este día el señor director estuvo en este momento del marcado del terreno del nivel inicial haciendo conocer que le pidió la copia literal para empezar la obra"*. Se puede evidenciar que el director sí tenía conocimiento sobre la construcción del aula del nivel inicial, pero no constituye evidencia suficiente para acreditar que haya autorizado a la procesada para requerir a los padres de familia el pago de alguna cuota para dicho fin.
- INSCRIPCIÓN DE REGISTRO DE PREDIOS – ÁREA DE EDUCACIÓN - MZ A LOTE 4 URB. CENTRO URBANO INFORMAL SANTA CLARA (fs. 132); en este medio probatorio se observa las características del predio donde se realizaría la construcción.
- CAPTURAS DE CONVERSACIONES ENTRE EL DIRECTOR DE LA I.E. Y LA PROF. MARISELA DEL CARMEN PISCOYA PISCOYA (fs. 130 y 131); donde se consigna que la investigada informó al directivo que la donación de materiales realizados por la municipalidad habría llegado y que espera que la otra semana "*terminen de pagar para poder empezar la construcción";* sin embargo, no evidenciaría que haya existido autorización por parte del director para que la procesada requiera a los padres de familia el pago de alguna cuota.
- OFICIO Nº 042-2023-IE 10254- "RGC" SC-P (fs. 129); en este medio de prueba se evidencia que se solicita apoyo para la construcción de un aula en la I.E, documento que cuenta con la firma del director de la I.E y otros docentes.
- OFICIO Nº 041-2023-IE 10254- "RGC" SC-P**,** de fecha 05 de mayo del 2023 (fs. 128); en este medio de prueba se observa que el director, docentes y padres de familia solicitan al alcalde del Distrito de Pítipo, calaminas, cemento, fierro, ladrillo con la finalidad de construir un aula.
- OFICIO Nº 062-2023-IE 10254- "RGC" SC-PE, de fecha 03 de junio del 2023 (fs. 127); en este medio de prueba se puede evidenciar que el director y docentes de la I.E Nº 10254, solicitan el apoyo con techo para aula del Nivel Inicial, remitida al director de la IE "*José Guerrero Pérez*".
- ACTA DE REUNIÓN CON PADRES DE FAMILIA, de fecha 28 de abril del 2023 (fs. 126); en este medio de prueba indican*: "(…) el Director José Manuel Huima Yerren dio a conocer que se ha incrementado una plaza adicional, el proyecto para en un futuro realizar la independización del nivel inicial, la profesor de tres años dio sus palabras de bienvenida, (…) se dio a conocer que los 80 soles designados para la compra de materiales de los sectores se dio por votación, en donde 32 padres de familia votaron para que se dé la construcción del aula (…)"*. Esta Acta no se encuentra firmada por el director, solamente por padres de familia y docentes de la Institución, donde no se registra una autorización para que los maestros puedan requerir el pago de cuotas a los padres de familia.
- TESTIMONIO DE LA SEÑORA AYDA QUISPE SÁNCHEZ, de fecha 31 de agosto del 2023 (fs. 125); que indica lo siguiente: *"Pregunta 3.- ¿La profesora Marisela del Carmen Piscoya Piscoya la obligó en algún momento a que cancele la cuota de 80 y 30 soles? Rpta. No, en ningún momento obligo ni pidió. Pregunta 5.- ¿Diga Usted la profesora Marisela Exigió que se pagara la cuota para la construcción del aula? Rpta. No, la construcción salió de la idea de los padres en asamblea*

incluso se ha pagado las cuotas terceras del aula".

- TESTIMONIO DE LA SEÑORA HILDA SARANGO PINTADO, de fecha 31 de agosto del 2023 (fs. 124); que indica lo siguiente: *"Pregunta 3.- ¿La profesora Marisela del Carmen Piscoya Piscoya la obligó en algún momento a que cancele la cuota de 80 y 30 soles? Rpta. No, en ningún momento obligo. Pregunta 5.- ¿Diga Usted la profesora Marisela Exigió que se pagara la cuota para la construcción del aula? Rpta. No, la construcción salió de la idea de los padres*".
- TESTIMONIO DE LA SEÑORA SUCENA OBLITAS VALENZUELA, de fecha 31 de agosto del 2023 (fs. 123); que indica lo siguiente: *"Pregunta 3.- ¿La profesora Marisela del Carmen Piscoya Piscoya la obligó en algún momento a que cancele la cuota de 80 y 30 soles? Rpta. No, nos obligado. Pregunta 5.- ¿Diga Usted la profesora Marisela Exigió que se pagara la cuota para la construcción del aula? Rpta. No, la cuota se paga a la tesorera del aula".*

En las declaraciones de las señoras Ayda Quispe Sánchez, Hilda Sarando Pintado y Sucena Oblitas Valenzuela, indican que la procesada no ha obligado a los padres de familia pagar las cuotas de 80 y 30 soles; y, que la construcción del aula fue idea de los padres de familia; sin embargo, estas declaraciones no desvirtuarían que la docente haya requerido el pago de las cuotas antes mencionadas a través de los mensajes de WhatsApp, lo que no forma parte de sus funciones como docente.

- Copia de ACTA DE PADRES DE FAMILIA, de fecha 29 de junio del 2023 (fs. 122); donde se consigna lo siguiente: *"Saludo de la docente Marisela Piscoya Piscoya (…) informó sobre la medida del aula 8x9. Se cobró a los padres los 80 soles (…)"*. Esta acta esta suscrita por la procesada; por lo tanto, constituye una prueba valida que realizó un cobro no autorizado a los padres de familia, lo que constituye una actividad ajena al cumplimiento de sus funciones como docente.
- DECLARACIÓN JURADA de la Auxiliar de Educación Clara Cajo Fernández y de la Tesorera de aula Mélida Quispe Vásquez (fs. 121); donde indican lo siguiente: *"(…) el señor director José Manuel Yerren colaboró con 50 soles para la construcción del aula en el nivel inicial el día 13 de julio 2023 (...) y este dinero se lo dio a la profesora Marisela Piscoya Piscoya quien lo canalizo con la tesorera".* Este documento se encuentra debidamente suscrita y demostraría que el director colaboró haciendo una donación para la construcción del aula; sin embargo, no constituye una autorización para que los docentes realicen cobros a los padres de familia, que contribuya a desvirtuar el cargo imputado a la procesada.
- 01 USB COLOR PLOMO (fs. 119), el cual contiene 04 fotos y 03 videos, que contienen lo siguiente: FOTOS: Se aprecia una pared en mal estado que se presume forma parte de la infraestructura de la Institución Educativa. VIDEOS: PRIMER VIDEO: Se aprecia un grupo de padres de familia de la Institución Educativa frente a una reja con candado de color verde (*en el video no se logra apreciar el contexto de video);* SEGUNDO VIDEO: Se escucha al director de la I.E refiere: *"Que todos no han cancelado la cuota, que el día lunes se va publicar en los diferentes grupos de WhatsApp la lista de los que no han cancelado y asimismo que se va pegar las listas afuera de la I.E. respecto a la ceremonia donde vienen las instituciones (…)"* Haciendo referencia a una actividad que se desarrollaría en un local donde estarían invitadas instituciones; sin embargo, en el video no se logra apreciar el contexto exacto de la reunión; y, TERCER VIDEO: Se aprecia que el director de la Institución Educativa junto con los padres de familia se reúnen con el alcalde del Distrito de Pítipo quién refiere que la UGEL ha aprobado una plaza pero que necesitan que haya un aula adicional, que los padres han dado una cuota e incluso profesores, han presupuestado para algunas cosas pero falta para el cemento, fierro y calaminas es por eso que están buscando ayuda con las autoridades. El alcalde se compromete a colaborar con 20 planchas de calaminas y con 20 bolsas de cemento. *(contenido que será copiado en un CD para efecto de desvirtuar los cargos imputados).* Respecto al contenido de este USB, no constituye un medio probatorio pertinente que desvirtúe el cargo imputado a la procesada.
- COPIA DE LISTA DE PAGO DE 80 SOLES, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL AULA 3, 4 Y 5 AÑOS (fs. 118); lista de los padres de familia que habría cancelado la cuota establecida para la construcción del aula.
- COPIA DE LISTA DE PAGO DE 80 SOLES, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL AULA DE 03 AÑOS (fs. 117); lista de los padres de familia que habría cancelado la cuota establecida para la

construcción del aula.

- CONVERSACIÓN DE WHATSAPP (fs. 115); en este medio de prueba se evidencia que la procesada señaló*: "(…) Necesitamos sean puntuales para que no paguen multas*", donde se observa que la docente Marisela del Carmen Piscoya Piscoya realizó una actividad ajena al cumplimiento de sus funciones como docente.
- MEMORIALES, de fecha 13 de julio y 23 de agosto del 2023 (fs. 96 al 102); en estos medios probatorios se evidencia que los padres de familia en asamblea acordaron colaborar con una cuota de 80 soles sin presión y sin coacción de parte de la profesora. Este medio de probatorio se apreciaría que fueron los propios padres de familia los que establecieron las cuotas para la construcción del aula del nivel inicial, sin embargo, no desvirtúa la acción de requerir su pago, lo que constituye una actividad ajena al cumplimiento de sus funciones como docente.

Que, mediante EXPEDIENTE N°4745556-0, de fecha 05 de setiembre del 2023 (fs. 153); la docente Marisela del Carmen Piscoya Piscoya solicita adjuntar la siguiente documentación:

- ACTA DE REUNIÓN DE PADRES DE FAMILIA OBSERVADA DEL DÍA 29 DE AGOSTO DEL 2023 (fs. 141 al 150), donde se consiga respecto a la postura de la construcción del aula por parte del Director, lo siguiente: *"Que, si ha sucedido un problema respecto a la construcción del aula, es porque la profesora Marisela del Carmen Piscoya Piscoya no ha canalizado con ningún documento a la dirección sobre dicha construcción y ha estado pidiendo cuotas de 80 y 30 nuevos soles tal como señalan los padres de familia sin dar a conocer a la APAFA y a la Dirección, no hay ningún documento que se haya presentado dando a conocer tal hecho, también informo que no hay ningún documento legal que los padres de familia deben dar cuotas para la construcción de aulas y la profesora de 4 años ha estado tomando atribuciones que no le corresponde (…) también manifestó que no se opone a la construcción de un aula pero todo respetando el conducto regular e informando oportunamente, respetando el principio de autoridad (…)"* . Esta acta se encuentra suscrita por el director de la Institución Educativa, dejando su postura respecto a la construcción del aula, señalando su disconformidad por el cobro de cuotas a los padres de familia por no estar autorizado por su despacho.
- Un USB color azul (fs. 152); en este medio probatorio se observan 03 videos.

Nº DE VIDEO/ FECHA	DURACIÓN	CONTENIDO
PRIMER VIDEO29/08/23	02 min. y 34 seg.	· Se aprecia que los padres de familia están molestos por motivo que el director I.E. no respetó el acuerdo de las autoridades como de los mismos padres de familia en construir el aula.· Se aprecia que una madre de familia pide una explicación del por qué el cambio repentino de aptitud del director y si en un primer lugar los apoyó con la construcción del aula.
SEGUNDO VIDEO16/08/23	02 min. y 08 seg.	· Se aprecia a un padre de familia solicitando al director de la I.E. aclarar la situación de la construcción del aula, teniendo en cuenta que la docente Marisela del Carmen Piscoya Piscoya solicita regularizar las gestiones por el conducto regular.
TERCER VIDEO17/08/23	17 min. 03 seg.	· Se aprecia que el Director de la I.E. refiere que la docente procesada realizó una reunión el día "Jueves" en la cual él desconocía que habían fijado otra cuota, esa situación alborotó a los padres porque todos no estaban de acuerdo (…) las madres manifestaban que la profesora era la que lideraba estas reuniones porque las demás profesoras no decían nada, el director manifiesta que le hubiera gustado que la profesora le hubiera alcanzado el acta de la reunión con la finalidad de evitar conflictos pero no se me ha informado nada. Se aprecia a la docente Marisela toma la palabra saluda e indica que ella con el director no tiene ningún inconveniente, menciona que han tenido

		una iniciativa que el director siempre ha estado enterado pero que lastimosamente ha sido de manera verbal por el hecho se ser profesionales. Se aprecia que la docente Marisela, primero habla que los 80 soles que habían colaborado eran para los sectores, después que se incrementó una plaza, y algunas madres dijeron "*Profesora hay que hacer un aula*" ella respondió: Claro se puede hacer pidiendo apoyo, se le informó al señor director de forma verbal que los padres han dicho que estos 80 soles serán para el aula, el director colaboró con 50 soles e incluso acompañó a las madres a conversar con el alcalde. Se aprecia a la docente manifestar que se coordinó con los padres para realizar actividades con la finalidad que dinero no salga de ellos mismos pero que no estuvieron de acuerdo (…) manifiesta que por sus manos no ha pasado dinero que todo lo han cobrado las tesoreras, ella solamente quería el bien para los niños.

(contenido que será copiado en un CD para efecto de desvirtuar los cargos imputados).

En los audios se advierte que el director de la Institución Educativa tenía conocimiento sobre la cuota establecida por los padres de familia para la construcción de aula del nivel inicial, incluso se advierte que donó S/ 50.00 soles; sin embargo, no se evidencia una autorización hacia la procesada para requerir a los padres de familia el pago de las cuotas; por no ser parte de su labor docente.

Que, mediante OFICIO Nº 096-2023-IE-10254- "RGC"SC-P, de fecha 13 de setiembre del 2023 (fs. 166 al 168); el Director de la I.E Nº 10254 "*Regulo Guevara Carranza*", adjunta Acta de Reunión de Padres de Familia, indicando lo siguiente: *"Mediante el expediente de la referencia, hice de conocimiento de su Despacho sobre las acciones en agravio de padres de familia e institución educativa en que viene incurriendo la docente MARISELA DEL CARMEN PISCOYA PISCOYA, a cargo de la sección el aula del nivel inicial de 04 años, sobre cobros indebidos que viene realizando a los padres de familia de su aula sin autorización del superior, dicho cobros indebidos los ha realizado la referida docente supuestamente para construir un aula, que inicialmente solicito en la suma de OCHENTA SOLES (s/.80.00) y que posteriormente lo ha incrementado en TREINTA SOLES (s/.30.00); lo que ha generado el malestar y rechazo de la mayoría de padres de familia a entregar dicha cuota que la profesora en mención les viene exigiendo, quien además le ha precisado que dicha cuota es para iniciar la obra (…) dichas acciones las ha realizado sin mi conocimiento (…) asimismo, un padre de familia manifestó que la Prof. Marisela pidió una cuota de 80 soles para implementar los sectores del aula, y que posteriormente les había comunicado que ya no era para los sectores sino para construir un aula, ante lo cual, el suscrito les comunico que está prohibido pedir a los padres de familia cuotas para la construcción de aulas, y que el acuerdo de pago de cuotas queda anulado (…) asimismo, indican los padres de familia en la reunión, entre ellas Sra. Ítala Guevara Guerrero, Marleny Rojas Muñoz y Aida Quispe Sánchez, Jovia Caruajulca Toro y Otras, que no estaban de acuerdo con la entrega de las cuotas por no tener posibilidades económicas(…) unos padres se sienten avergonzados por no tener posibilidades para pagar la cuota pero que la profesora Marisela Piscoya Piscoya les publica por WhatsApp exigiendo pagarle(…)".* Respecto a esto último, se puede advertir que mediante los mensajes de whatsapp la procesada solicitaba a los padres de familia la cancelación de las cuotas, consignado una relación con los nombres de sus hijos conforme a las capturas de pantalla que se adjunta en el expediente (fs. 15); causando que los padres de familia se sientan avergonzados, lo que constituiría una forma de coacción para el pago de la cuota acordada por los padres de familia.

Adjunta los siguientes medios de prueba:

- ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE PADRES DE FAMILIA, de fecha 29 de agosto del 2023 (fs. 157 al 165); documento que ya ha sido valorado.
- ACTA DE TRASLADO DE NIÑA, de fecha 28 de agosto del 2023 (fs. 156); documento que ya ha

sido valorado.

- ACTA DE RESPALDO AL TRABAJO DEL DIRECTOR JOSÉ MANUEL HUIMA YERREN (fs. 155); se indica lo siguiente*: "(…) respaldamos la transparencia en su trabajo, ya que en todos sus aspectos el director siempre viene coordinando con los docentes y padres de familia todas las actividades programadas, PROMOVIENDO EL BUEN CLIMA ESCOLAR (…)".* El documento cuenta con las firmas de los docentes e integrantes de la APAFA de la I.E Nº10254 "*Regulo Guevara Carranza*"**.** En este medio de prueba se evidencia el respaldo al director respecto a su postura de prohibir pedir cuotas a los padres de familia para la construcción de un aula.

Que, mediante EXPEDIENTE Nº 4758453-0, de fecha 15 de setiembre del 2023 (fs. 174); la docente Marisela del Carmen Piscoya Piscoya, solicita adjuntar la siguiente documentación:

- DECLARACIÓN JURADA DE MÉLIDA QUISPE VÁSQUEZ (fs. 173); donde indica lo siguiente: *"(…) que el pago de las cuotas lo hemos realizado a la tesorera del aula, las maestras han sido intermediarias para hacerles recordar a pesar de ser un acuerdo de asamblea, no se obligado a pagar las cuotas (…)"*. Se indica que la procesada fue intermediaria, realizado la labor de requerir el pago de la cuota a los padres de familia; sin embargo, no es una de sus funciones como docentes y por ello, no constituye un medio probatorio que desvirtúe el cargo imputado a la procesada.
- DECLARACIÓN JURADA DE LUZ NERY HERRERA CABRERA (fs. 171); donde indica lo siguiente: *"(…) que el pago de las cuotas lo hemos realizado a la tesorera del aula, las maestras han sido intermediarias para hacerles recordar a pesar de ser un acuerdo de asamblea, no se obligado a pagar las cuotas (…)*". Se indica que la procesada fue intermediaria, realizado la labor de requerir el pago de la cuota a los padres de familia; sin embargo, no es una de sus funciones como docentes y por ello, no constituye un medio probatorio que desvirtúe el cargo imputado a la procesada.
- DECLARACIÓN JURADA DE MÉLIDA QUISPE VÁSQUEZ (fs. 169); donde indica lo siguiente: *"(…) que el día martes 22 de agosto a las 9.30 del presente año me acerque a la dirección a conversar con el director José Manuel Huima Yerren para regularizar la documentación de su donativo, pero se negó a firmarme el recibo (…)".* En el presente medio probatorio se evidencia que el director se niega a firmar el donativo otorgado; sin embargo, esta acción no constituye un medio probatorio que desvirtúe el cargo imputado a la procesada.

Que, mediante MEMORIAL DE REUNIÓN DE PADRES DE FAMILIA NIVEL INICIAL DE LA I.E Nº 10254 "*REGULO GUEVARA CARRANZA", de fecha 17 de noviembre del 20232 (fs. 180 al 181);* refieren lo siguiente*: "(…) Los padres de familia del Nivel Inicial de la I.E Nº12054 "REGULO GUEVARA CARRANZA" en su gran mayoría, decidimos construir un aula necesaria para nuestro niños, colaboramos 41 padres de 46, con nuestro propios recursos debido a que tenemos dos aulas prefabricadas para nuestro niños del nivel inicial, cuando deberían ser 03 aula entonces los padres de familia decidimos aportar una cuota equivalente a S/80.00 soles, algunos aportaron con la mitad o con lo que ellos pudieran, con las cuales solucionaríamos un gran problema ya que los niños de 03 años estaban estudiando junto a los niños de 04 años (…) en principio del director Prof. José Manuel Huima Yerren, aprobó dicha construcción e incluso fue un aportante más, donando una cuota de S/. 50.00 llegando acompañarnos a la Municipalidad de Pítipo y solicitar el apoyo para dicha construcción (…)".*

Se adjuntan los siguientes medios de prueba:

- ACTA DE REUNIÓN CON PADRES DE FAMILIA, de fecha 28 de abril del 2023 (fs. 176 al 179); documento que ya fue valorado.
- 01 FOTO de lo que sería el avance de la construcción de aula (fs. 175).
- 01 CD (fs. 175-A), que contiene 04 audios, donde se escuchan audios sobre las quejas de los padres de familia contra el director en una emisora de radio local indicando que está en desacuerdo con la construcción de aula. *(contenido que será copiado en un CD para efecto de desvirtuar los cargos imputados).* No constituye un medio probatorio pertinente para la presente

investigación.

Que, mediante EXPEDIENTE Nº 4847794-0, de fecha 23 de noviembre del 2023 (fs. 222 al 224); la docente Marisela del Carmen Piscoya Piscoya solicita a la directora de UGEL Ferreñafe adjuntar nuevas evidencias, indicando lo siguiente: *"(…) remito adjuntar nuevas evidencias donde consta que mi persona no recibió dinero alguno, mucho menos lo solicito a los padres"*.

Adjunta los siguientes medios probatorios:

- BALANCE ECONÓMICO COLABORACIONES PARA CONSTRUCCIÓN DEL AULA (fs. 214 al 221); en este medio probatorio se advierte los ingresos y egresos de construcción de aula del nivel inicial de la institución Educativa, asimismo se advierte los nombres de los padres de familia que han cancelado la cuota solicitada.
- 30 DECLARACIONES JURADAS DE PADRES DE FAMILIA DE INSTITUCIÓN EDUCATIVA (fs. 184 al 212); debidamente suscritas en las que se consigna lo siguiente: *"(…) que los pagos acordados en asamblea de padres de familia del nivel inicial se han cancelado a la tesorera del aula, la docente Marisela Piscoya Piscoya solo ha sido intermediaria (…)".*

En los medios probatorios se observa que la procesada fue intermediaria, realizado la labor de requerir el pago de la cuota a los padres de familia; sin embargo, no es una de sus funciones como docentes.

Que, teniendo en cuanta la evidencia probatoria valorada, se evidenciaría que la procesada actuó sin tener una autorización formal por parte del director de la Institución Educativa, como máxima autoridad dentro del colegio; ya que al tratarse de requerimientos de dinero exige que además de haber sido propuesto por los mismos padres de familia en beneficio de los estudiantes; estos cobros debieron de estar amparados por el marco normativo vigente. Dicha actuación de la procesada, de requerir el pago de cuotas no autorizadas, colisiona con el principio de Legalidad el mismo que se encuentra regulado en el artículo IV del TUO de la Ley Nº 2744417 – *"Ley del Procedimiento Administrativo General"*, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, mediante el cual se dispone que la administración pública debe sujetar sus actuaciones a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico, a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de *autonomía de la voluntad*, que establece que *"Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe*"; en aplicación del principio de legalidad, la administración pública sólo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. En ese sentido, resulta cuestionable la actuación de la procesada al realizar el requerimiento de pagos indebidos a los padres de familia de la I.E Nº 10254 "*Regulo Guevara Carranza"* - Pítipo, acción que lo realizado a través de grupo de WhatsApp del aula; lo cual constituye una actividad ajena al cumplimiento de sus funciones como docente.

Que, mediante EXPEDIENTE N°515370108-0, de fecha 15 de mayo del 2024 (fs. 324 al 331); la docente Marisela del Carmen Piscoya Piscoya, presenta su descargo por Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario, indica lo siguiente: *"(…) con respecto a la denuncia presentada por el señor director donde manifiesta no tener AUTORIZACIÓN para realizar acciones que no sean pedagógicas, no es cierto, pues en todo momento el me dio potestad para realizar la obra correspondiente que se puedan evidenciar en las pruebas que presento, como los WhatsApp, oficios y todas las coordinaciones que realiza con mi persona de manera correcta y con su aceptación (…) las reuniones realizadas en el aula eran netamente pedagógicas, luego se le brindaba un espacio al comité para que pudiera realizar acciones sobre la construcción del aula que el Director también conocía (…) en la relación a los mensajes de WhatsApp, eran coordinaciones para apoyar al comité, mas no para realizar cobros como manifiesta el director, se puede evidenciar en el documento de entrega de materiales que se hace a la señora María Isabel de la Cruz Sono, mamá de la estudiante y ella manifiesta que se el traslado es porque su domicilio está lejos del colegio(…) todo los documentos probatorios que presento van a evidenciar que todo se realizó fue con conocimiento de la autoridad máxima que es el director de escuela de ninguna manera mi persona como docente de aula va a realizar sin autorización acciones que no me corresponden (…) sabemos que no está permitido pedir dinero, pero esta cuota la propusieron los padres y el señor director para dar el ejemplo*

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001996-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515354659 - 3]

colaboro con 50.00 soles, al igual manera lo hicimos las docentes de inicial(…)".

Respecto a los medios de prueba anexados en esta oportunidad (fs. 248 al 323), se advierte que ya fueron remitidos por la procesada con anterioridad a la instauración del PAD, por lo que ya fueron analizados en los párrafos anteriores; con excepción de documento de fecha 15 de agosto del 2023 (fs. 319), que constituye una copia de una hoja simple donde se indica que la Sra. María Isabel de la Cruz Sono, acudió a recoger el material educativo de su menor hija precisando una lista de útiles escolares, además se consigna lo siguiente: *"refiere que retiro a su menor hija por la distancia de la escuela a su casa desde el mes de junio"*; sin embargo, no está suscrita por ninguna autoridad y a simple vista tampoco constituye un documentos de gestión de la institución educativa por lo tanto, no es un medio válido para la presente investigación.

De la atenta lectura del expediente, se concluye que la docente MARISELA DEL CARMEN PISCOYA PISCOYA, ex docente contratada de la I.E Nº 10254 "*Regulo Guevara Carranza*"– Pítipo; ha incurrido en cobros indebidos, al haber requerido el pago de cuotas de ochenta (80) soles y treinta (30) soles, a los padres de familia de la I.E. Nº 10254 "*Regulo Guevara Carranza*" – Pítipo; dinero que sería destinado para la construcción de un ambiente para ser utilizado como aula del nivel inicial, siendo que dicha acción no estuvo autorizada por el director de la Institución Educativa. Lo antes descrito contraviene lo estipulado en los literales c) y q) del Artículo 40° de la Ley 29944 - "*Ley de Reforma Magisterial*"; que establece: *"c)* ***Respetar los derechos*** *de los estudiantes, así como los* ***de los padres de familia****,* pues la actuación de la procesada de requerir pagos no autorizados ni amparados por la normatividad vigente, en los grupos de WhatsApp de aula, consignando listas de deudores con los nombres de sus hijos, constituye una vulneración a los derechos de los padres de familia quienes han referido sentirse avergonzados por no poder cancelar la cuota; y, "*q****) Otros que se desprendan de la presente ley o de otras normas específicas de la materia***", al respecto, el numeral 6. del art. 7º de la Ley Nº 27815 – "*Ley del Código de Ética de la Función Pública*" (norma de remisión), establece que el servidor público tiene los siguientes deberes: *"6****. Responsabilidad****. –* ***Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública****. (…)",* ya que la actuación de la procesada debió estar limitado a ejercicio cabal de su labor como docente, donde no está contemplado realizar el requerimiento de pagos a los padres de familia, mucho menos si estos no están autorizado ni amparados por la normatividad vigente. En ese sentido, se ha incurrido en las faltas administrativas del primer párrafo y literal d) del artículo 48° de la Ley Nº 29944 - *"Ley de Reforma Magisterial", que establece como faltas graves las siguientes: primer párrafo: "Son causales de cese temporal en el cargo****, la transgresión por acción*** *u omisión, de los principios,* ***deberes****, obligaciones y prohibiciones* ***en el ejercicio de la función docente****,* ***considerados como grave****", al haberse contravenido deberes propios del ejercicio de la función docente; y, el "d)* ***Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de profesor*** *o directivo,* ***sin la correspondiente autorización***", pues la procesada ha realizado requerimientos del pago de cuotas a los padres de familia sin el conocimiento y autorización del Director de la Institución Educativa, labor que no tiene relación con su función docente.

Que, al acreditarse el hecho denunciado, en el artículo 78º del Reglamento de la Ley Nº299444- "*Ley de la Reforma Magisterial*", aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2013-ED, establece que para determinar la gravedad de la falta se debe evaluar la concurrencia de las condiciones tales como:

a) Circunstancias en que se comete:	La procesada habría utilizado el grupo de WhatsApp del aula para requerir el pago de cuotas de ochenta (80) soles y treinta (30) soles, a los padres de familia I.E. Nº 10254 "*Regulo Guevara Carranza*" – Pítipo; dinero que sería destinado para la construcción de un ambiente para ser utilizado como aula del nivel inicial, esta acción la realizó sin contar con la autorización de director de la institución educativa; ocasionando que los padres de familia se sientan avergonzados por estar en la lista de deudores e incluso que una de ellos retire a su hija del colegio.
b) Forma en la que se	La procesada habría realizados cobros indebidos a los padres de

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001996-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515354659 - 3]

comete:	familia, pues los mismos no estaban amparados por la normas vigentes ni autorizadas por el director de la institución Educativa.
c) Concurrencia de varias faltas	No aplica.
d) Participación de uno o más servidores	No aplica.
e) Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido:	Se habría atentado en contra del correcto funcionamiento de la Administración Pública, pues no es una función de los docentes requerir pagos a los padres de familia.
f) Perjuicio económico causado	No aplica.
g) Beneficio ilegalmente obtenido	No aplica
h) Existencia o no de intencionalidad en la conducta del autor:	La procesada sabía cuáles son sus funciones, dentro de las cuales no se encuentra el realizar cobros indebidos a los padres de familia.
I)Situación Jerárquica del autor o autores:	La Docente tenía el Cargo de docente contratada de la I.E.I. N°10254 "*Regulo Guevara Carranza*" – Pítipo.

En consecuencia, de conformidad con art. 82°, inc. 82.1 del Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial, aprobado mediante D.S. N° 004-2013-ED; se recomienda sancionar con CESE TEMPORAL de sus funciones, sin goce de remuneraciones por el período de treinta y uno (31) días y como consecuencia de ello, su inhabilitación por el mismo período de sanción en el ejercicio de toda función Pública, por estar debidamente comprobada su responsabilidad por los cargos que se le imputan.

Estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, a las facultades conferidas por la Ley Nº 29944, D.S. Nº 004-2013-ED, Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley Nº 27902, D.S. Nº 015-2002-ED; y Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque y Ordenanza Regional N° 011-2011-GR.LAMB/CR que aprueba el CAP de la GRED y UGELs.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL PERÍODO DE TREINTA Y UNO (31) DÍAS A MARISELA DEL CARMEN PISCOYA PISCOYA, identificada con DNI Nº 80687742, ex docente contratada de la I.E. Nº 10254 "*Regulo Guevara Carranza*"– Pítipo; y como consecuencia de ello, **INHABILITARLA** para desempeñar cualquier cargo de las áreas de desempeño laboral docente hasta el término de la sanción; por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución, a las partes interesadas, a las Direcciones y Oficinas de la UGEL – Ferreñafe, difundiéndose además a través del Portal electrónico Institucional y en el aplicativo SIMEX.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente
GLORIA ELIZABETH JIMENEZ PEREZ
DIRECTORA UGEL FERREÑAFE

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001996-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515354659 - 3]

Fecha y hora de proceso: 03/07/2024 - 10:25:23

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
  JOSE ORLANDO BURGA GUEVARA
  JEFE DE ASESORIA JURIDICA
  03-07-2024 / 07:54:48